

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali ofreció respuesta limitando la medida de embargo y secuestro que le pueda corresponder a CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIAGO. Asimismo, la Partidora allegó nuevamente trabajo de partición. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1637

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la comunicación emitida por el Juzgado Once Civil del Circuito¹ de esta municipalidad, se acepta la cautela decretada frente a lo que le llegará a corresponder al heredero CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIAGO, en la suma de \$27.000.000, lo que deberá tener en cuenta la partidora, para lo cual, deberá hacer la hijuela respectiva para poner a disposición del Juzgado referido.

ii. Del trabajo partitivo se advierte que la Partidora de manera errada conformó los pasivos con una tercera partida consistente en la suma embargada del heredero antes mencionado, tal y como se evidencia:

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: deuda al municipio por concepto de impuesto predial unificado del año 2022 del bien inmueble identificado en la PARTIDA PRIMERA del ACTIVO apartamento 901 del edificio Avenida Colombia ubicado en la calle 7 y 8 # 7-40 de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-112020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. quedó aprobada en la diligencia de inventarios y avalúos en la suma de \$ 2.224.000.00

PARTIDA SEGUNDA: deuda al Municipio de Santiago de Cali por concepto del impuesto predial correspondiente al inmueble identificado en la PARTIDA TERCERA del ACTIVO, bien inmueble casa de habitación Calle 34 Norte No. 2 BN 13 y Avenida 23 B Norte # 30 N 85,30 N 83, #0 N 87 Barrio San Vicente de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-385792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. quedó aprobada en la diligencia de inventarios en la suma de impuesto predial unificado del año 2022 del \$ 5.321.000.00

PARTIDA TERCERA: Conforme al Estado 095 del 25-AGOSTO-2023, cumplimiento a su Auto Interlocutorio No. 1543 del 24- agosto-2023, el despacho resolvió lo siguiente: i. En atención a la constancia secretarial que antecede, advirtiendo que el Juzgado Once Civil del Circuito de esta municipalidad limitó la medida de embargo y secuestro de los derechos que le puedan corresponder al heredero CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIAGO en la suma de \$27.000.000. Con ocasión a que ya se cuenta con la limitación de la medida del heredero CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIAGO, deberá la Partidora afectar la adjudicación de dicho asignatario teniendo en cuenta la limitación de la medida que realizó el Juzgado Civil con ocasión a la cautela de embargo y secuestro del que se dio cuenta en la causa. Por lo anterior, se requiere a la Partidora para que adecue el trabajo partitivo en los términos antes indicados en un término no superior a cinco (5) días..... \$ 27.000.000.00

Desprendiéndose de lo anterior, que la partidora acrecentó el pasivo de la masa sucesoral, sin que haya lugar a ello, comoquiera, que debe atemperarse a los inventarios que fueron aprobados en diligencia llevada a cabo el 15 de junio de 2022² dado que lo anterior impone

¹ Ubicación en el One Drive: 82AllegaOficioJuzgadoOnceCivilCircuitoCali20230802

² Ubicación en el One Drive: 47ActaAudienciaInventarios20220615

que los demás herederos asuman una carga que no les corresponde, pues al incrementar dicho pasivo el activo líquido disminuye y por ende la adjudicación de todos los herederos.

Por lo anterior, se **requiere** a la Partidora para que adecúe la labor partitiva afectando **únicamente** la hijuela de CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIBO con el monto expuesto al inicio de esta providencia y haciendo la operación pertinente para efectos de poner a disposición del Despacho lo afectado con la cautela de embargo. Lo anterior, deberá arribarse en un término **no superior a cinco (5) días**.

iii. Presentado el trabajo partitivo de manera correcta, **INGRESAR** el proceso nuevamente a Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce51af9012552172205624993dd0d309aac8b15abec52e7f54b32fdacdc4b7c**

Documento generado en 21/09/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>